



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Acuerdo Parlamentario por el que se designan como Consejeros del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, a los CC. Alberto Chamy Aguilar y José Manuel López García, para cubrir el período a partir del día que tome protesta del cargo de Consejero ante el Pleno del Congreso del Estado y hasta el día 31 de diciembre del 2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Consejería  
Jurídica**

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DESIGNAN COMO CONSEJEROS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS CC. ALBERTO CHAMY AGUILAR Y JOSÉ MANUEL LÓPEZ GARCÍA, PARA CUBRIR EL PERÍODO A PARTIR DEL DÍA QUE TOME PROTESTA DEL CARGO DE CONSEJERO ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2020**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/04/19
Publicación	2018/04/25
Vigencia	2018/04/19
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5594 Alcance "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**

[www.morelos.gob.mx](http://www.morelos.gob.mx)



LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno con fecha 19 de abril del 2018, la Junta Política y de Gobierno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presento ante el Pleno, Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se designan como Consejeros del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, a los CC. Alberto Chamy Aguilar y José Manuel López García, al amparo bajo los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 02 de abril del 2018 fue presentada ante la Presidencia de la Junta Política y de Gobierno, escrito signado por el C. FERNANDO CASILLAS MÉNDEZ Secretario Ejecutivo del Fondo para el Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, mediante el cual notifica la renuncia definitiva al cargo de consejeros del fondo antes citado de los CC.ANA CRISTINA GUEVARA RAMÍREZ Y JOSUÉ EULALIO ESPÍNDOLADÍAZ, quien hasta la fecha se desempeñaban como integrantes del Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos a partir del mes de diciembre del 2015, mismo cargo que fuera designado por esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

2.- Así las cosas, con fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5350, la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante la cual se crea El Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado Morelos como un Organismo Público dotado de personalidad y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, de gestión y de ejercicio del gasto público. Dicho fondo tiene como objeto proporcionar los elementos para mejorar la infraestructura y





desarrollo económico de los municipios, generando economía de escala en el Estado.

En este sentido, y toda vez que corresponde a este Órgano proponer su designación, los integrantes de este Órgano Colegiado atentos a las actividades de carácter administrativo y legislativo que se llevan a cabo en el Congreso cotidianamente, con el fin de llevar a cabo la función principal de Legislar que corresponde a los Diputados de la Quincuagésima Tercera Legislatura, hemos analizado y discutido sobre el perfil de los ciudadanos que deberán ocupar dicho cargo para concluir el período que resta para concluir dicho cargo, mismo que será a partir del día que tome protesta del cargo de Consejero y hasta el día 31 de diciembre del 2020.

Con fundamento en el artículo 40, fracción LIX, de la Constitución Política del Estado de Morelos, artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en el cual otorga la facultad a esta Junta Política y de Gobierno para realizar las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión; asimismo, y conforme al artículo 49, del Reglamento Interno del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos que señala que tratándose de la ausencia definitiva de algún Consejero, se procederá a notificar a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que de acuerdo a los procedimientos de Ley reglamentarios vigentes, proceda al análisis de propuestas, selección y puesta a consideración del Pleno, del Consejero que habrá de concluir el encargo de 5 años de que se trate, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7 del Reglamento Interno del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y 10, de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos en donde se señalan los requisitos para ser designado en el cargo de Consejero del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, mismos que a la letra dicen:

Artículo. - 7 del Reglamento Interno del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos para ser designado en el cargo de Consejero, se debe cumplir con los siguientes requisitos:





- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
- III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo.- 10 la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Para ser designado en el cargo de Consejero Presidente y Consejeros del Fondo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
- III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno

En virtud de todo lo anterior y después de un riguroso análisis de la trayectoria y el Curriculum de los ciudadanos CC. JOSÉ MANUEL LÓPEZ GARCÍA Y ALBERTO CHAMY AGUILAR, consideramos que reúnen los requisitos señalados en el artículo 7, del Reglamento Interno del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y 10 de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, así como el perfil que se requiere para ocupar el Cargo de Consejeros del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO  
POR EL QUE SE DESIGNAN COMO CONSEJEROS DEL FONDO PARA EL  
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE**





**MORELOS, A LOS CC. ALBERTO CHAMY AGUILAR Y JOSÉ MANUEL LÓPEZGARCÍA, para cubrir el período a partir del día que tome protesta del cargo de Consejero ante el Pleno del Congreso del Estado y hasta el día 31 de diciembre del 2020.**

**PRIMERO.-** El Pleno del Congreso designa a los ciudadanos propuestos mediante mayoría calificada, para ocupar el cargo de CONSEJEROS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

**SEGUNDO.-** Los ciudadanos designados ejercerán el cargo a partir de que rindan la Protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 145, del Reglamento para el Congreso del Estado, y publíquese en la Gaceta Legislativa y en la página de transparencia del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entra en vigor a partir de la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**Atentamente.**

**Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva  
Del Congreso del Estado.  
Dip. Beatriz Vícera Alatríste  
Presidenta  
Dip. Silvia Irra Marín  
Secretaria**



**Dip. Edith Beltrán Carrillo**  
**Secretaria**  
**Rúbricas.**

